



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (PARAGUAY) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (ARGENTINA)

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, en adelante se denominará UNL, en este acto representada por el Rector Dr. ENRIQUE MAMMARELLA, con domicilio en Boulevard Pellegrini 2750 de la ciudad de Santa fe, República Argentina, en adelante UNL, por una parte.

Y por la otra, la Profesora Dra. ZULLY VERA DE MOLINAS, en su condición de Rectora quien actúa en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, en adelante se denominará UNA. Nombrada mediante la Resolución Nº 04-00-2019, de la Asamblea Universitaria, de fecha 16 de abril de 2019 con domicilio en la Avda. Mcal. Estigarribia Km 10 ½ campus de la Ciudad de San Lorenzo, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración recíproca:

I – Que ambas Universidades son entidades de Derecho Público, de carácter pluridisciplinar que desarrollan actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesadas en colaborar en los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la docencia e investigación, cual es la innovación y modernización del sistema productivo.

II – Que han arribado al acuerdo de establecer lazos de colaboración en los campos científicos y económicos de interés común por medio de la generación de proyectos conjuntos, tanto en el ámbito nacional como internacional.

III – Que con el fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación, formalizan el presente Convenio Marco de Colaboración, acorde a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La UNL y la UNA se comprometen a generar lazos colaborativos con otros grupos de investigación semejantes en el contexto académico regional, nacional e internacional así como productos de investigación relevantes y transferencia de conocimiento generado en el grupo.

SEGUNDA: Las actividades consistirán en: a) Trabajo de colaboración y construcción de conocimiento en sesiones de trabajo presenciales o remotas. b) Generación de espacios de transferencia de conocimientos respecto al área de Lingüística cognitiva. c) Publicación conjunta de Libro referente a enfoques metodológicos. d) Proyectar/difundir la disciplina a través de seminarios y encuentros. e) Elaboración colaborativa de manuscritos destinados a publicación. f) Intercambio de personal docente; g) Intercambio de estudiantes; h) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo y dentro de las disponibilidades de cada una de las partes.

TERCERA: Cada proyecto y/o programa de actuación desarrollada en el marco de este convenio será objeto de un Convenio Específico, redactado, informado y aprobado con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones, el que deberá observar idéntico procedimiento de contralor y suscripción que el dispuesto para el presente.



CUARTA: Los Convenios Específicos deberán contener: a) Definición del objeto que se persigue; b) Descripción del Plan de Trabajo, el que detallará las distintas fases o etapas de ejecución y cronología de su desarrollo; c) Presupuesto total, personal interviniente y determinación de los aportes a cargo de cada institución; d) Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto; e) Nombre de las personas responsables del contralor y seguimiento de los mismos.

QUINTA: A los efectos de programar, analizar y supervisar las actividades que deriven del presente acuerdo, las partes acuerdan la creación de un Comité Técnico, integrado por (1 ó 2) miembros titulares y (1 ó 2) suplentes por cada una de ellas. Dicho Comité deberá constituirse dentro de los 365 días contados a partir de la firma del presente. Las partes podrán reemplazar a sus delegados cuando lo consideren conveniente, debiendo notificar tal circunstancia de inmediato y en forma fehaciente a la otra.

SEXTA: Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al desarrollo de planes de trabajo o los que se agreguen en un futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenezcan, salvo expresa determinación en contrario.

SÉPTIMA: Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos de los trabajos programados podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación conjunta. En toda publicación o documento relacionado con este convenio y producido en forma unilateral, las partes deberán expresar la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o documento. La confidencialidad, la propiedad industrial y explotación de los resultados serán establecidas de común acuerdo entre ambas instituciones del país o el extranjero.

OCTAVA: Se deja expresa constancia de que la suscripción de este convenio no implica obstáculo a las partes signatarias para la concertación de acuerdos similares con otras entidades o instituciones del país o el extranjero.

NOVENA: En toda circunstancia o hecho que guarde relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo individualmente las responsabilidades consiguientes.

DECIMA: Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, las que se basan en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos con la celebración de este acuerdo, debiendo ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Todo aquello no previsto, será resuelto por las partes de común acuerdo. En el supuesto de surgir conflictos respecto de la ejecución y/o interpretación de este convenio que no pudieran ser resueltos del modo previsto precedentemente, las Universidades designarán dos amigables componedores –uno por cada parte- quienes, de no arribar a una solución consensuada a la cuestión en debate, designarán un único árbitro, cuyo laudo será inapelable.

DECIMO PRIMERA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas partes y su duración será de cinco (5) años y será renovado de común acuerdo y por escrito.



DECIMO SEGUNDA: Cualquiera de las partes podrá rescindir este acuerdo sin expresión de causa, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra tal voluntad con una antelación de seis (6) meses. Esta rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza, estando ambas obligadas a finalizar los trabajos en ejecución y al cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en su consecuencia, salvo dispensa expresa de la otra a su respecto.

DECIMO TERCERA: DEL COMPROMISO FINANCIERO

El presente Convenio no genera ningún compromiso financiero entre las partes. Cada una de las partes podrá presupuestar los recursos a ser asignados en los Acuerdos Específicos, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria.

DECIMO CUARTA: MODIFICACIÓN

Este Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo. Los aspectos o responsabilidades no contemplados en dicho instrumento, se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

POR LA **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
LITORAL**

POR LA **UNIVERSIDAD NACIONAL DE
ASUNCIÓN**

Dr. ENRIQUE MAMMARELLA
Rector

Prof. Dra. ZULLY VERA DE MOLINAS
Rectora

Fecha:

Fecha: